



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.276

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060145940	Julio 24 de 2019	3	060146121	Julio 25 de 2019	30
060145945	Julio 24 de 2019	7	060146127	Julio 25 de 2019	33
060145952	Julio 24 de 2019	10	060146156	Julio 25 de 2019	36
060146091	Julio 25 de 2019	14	060146254	Julio 26 de 2019	38
060146092	Julio 25 de 2019	21	060146308	Julio 26 de 2019	43
060146104	Julio 25 de 2019	24	060146311	Julio 26 de 2019	45
060146106	Julio 25 de 2019	27	060146312	Julio 26 de 2019	47



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060145940

Fecha: 24/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: CENTRO



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S127666 del 09 de Octubre de 2014 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA** del Municipio de Angelópolis- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205036000075)** ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° S127666 del 09 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Angelópolis – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020039386 del 11 de Julio de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE		AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205036000075	C.E.R. SANTA RITA	205036000016	C. E. R. EL NUDILLO	205036000083	I. E. LOS ANGELES
		205036000041	C. E. R. CIENAGUITA		
		205036000075	C. E. R. SANTA RITA		
		205036000113	C. E. R. SAN ISIDRO		
		205036000121	C. E. R. EL BARRO		
		205036000059	C. E. R. SANTA ANA		
		205036000270	C.E.R. PROMISION		

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes y clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA** del Municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Angelópolis- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S127666 del 09 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205036000075)** del Municipio de Angelópolis - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000016	C. E. R. EL NUDILLO	RURAL	VDA. EL NUDILLO
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000041	C. E. R. CIENAGUITA	RURAL	VDA CIENAGUITA
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000075	C. E. R. SANTA RITA	RURAL	VDA. SANTA RITA
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000113	C. E. R. SAN ISIDRO	RURAL	VDA. SAN ISIDRO
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000121	C. E. R. EL BARRO	RURAL	VDA EL BARRO
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000059	C. E. R. SANTA ANA	RURAL	VDA SANTA ANA
205036000075	C. E. R. SANTA RITA	205036000270	C.E.R PROMISION	RURAL	VDA. PROMISION

ARTÍCULO 2º. Clausurar como Institución Educativa el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA (DANE 205036000075)** y revocar la Resolución Departamental N° S127666 del 09 de Octubre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA RITA** del Municipio de Angelópolis - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Angelópolis. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

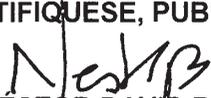


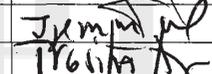
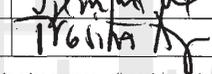
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		22-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		23-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060145945

Fecha: 24/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° N° S201500000513 del 08 de enero de 2015, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R SANTA RITA N° 2** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** del Municipio de Andes- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA (DANE 205034000256)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de Enero de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de Andes – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020037186 del 28 de Junio de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE				AGREGAR A	
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205034000256	I. E. SANTA RITA	205034001457	C. E. R. SANTA RITA N° 2	205034000329	I. E. R. SANTA INES

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **C.E.R SANTA RITA N° 2** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** del Municipio de Andes- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de Enero de 2015, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R SANTA RITA N° 2 (DANE 205034001457)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA (DANE 205034000256)** del Municipio de Andes - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000513 del 08 de Enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad; Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA RITA** del Municipio de Andes - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Andes. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		22-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		23-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2019060145952

Fecha: 24/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10236 de 2019"

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018 y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en "COMPRAR UN BRAZO ARTICULADO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS SEGUROS EN ALTURAS PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."
4. Que en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada de menor cuantía, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio. El servicio a contratar no obedece a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, ni en ninguna de las otras causales contempladas para la selección abreviada de menor cuantía. De acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, y en atención al presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar, deberá adelantarse un proceso de selección abreviada de menor cuantía.
5. Que el literal b) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección abreviada tendrá como causal la menor cuantía, está en atención a los valores que se contraten de conformidad con el presupuesto anual de la entidad. El departamento de Antioquia- Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se ciñe al siguiente presupuesto: "para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales."
6. Que en la etapa de pliego de condiciones se dio la posibilidad de limitar el proceso a MIPYME. Sin embargo, no se presentaron solicitudes de conformidad con lo establecido en el art. 2.2.1.2.4.2.2 del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10236 DE 2019”

Decreto 1082 de 2.015, por lo que este escenario no se surtió, en este sentido el presente proceso no será limitado a MIPYME,

7. Que la fecha de apertura del proceso, se realiza conforme a la presente resolución y su cronograma, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proyecto.
8. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3600003137 - 05/04/2019 -por valor de \$266.362.773 - Rubro: A.17.1/1133/01010/370101000/220160. Proyecto: 22-0156/002>002 Seguridad y Salud en Trabajo.
9. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 10236, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.3873544&isFromPublicArea=True&isModal=False> y www.Antioquia.gov.co.
10. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada de Menor Cuantía.
12. Que el comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2019060046951 el día 14 de mayo de 2.019.
13. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada de Menor Cuantía No. 10236 de 2019, cuyo objeto consiste en **“COMPRAR UN BRAZO ARTICULADO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS SEGUROS EN ALTURAS PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 10236 de 2019, cuyo objeto consiste en **“COMPRAR UN BRAZO ARTICULADO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS SEGUROS EN ALTURAS PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**

Parágrafo: La Selección Abreviada de Menor Cuantía que estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.3873544&isFromPublicArea=True&isModal=False> y www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección Abreviada de Menor cuantía No. 10236 de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10236 DE 2019”

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	24 de julio de 2019 hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	24 de julio de 2019 hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Plazo para manifestar interés	hasta el 26 de julio de 2019 hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	hasta el 26 de julio de 2019 hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	26 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación (cuando se presenten más de 10 manifestaciones de interés)	29 julio de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: natalia.ruiz@fla.com.co jurídica@fla.com.co
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	29 de julio de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Hasta el 01 de agosto de 2019 a las 09:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 02 hasta el 05 de agosto de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	05 de agosto de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Traslado para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	hasta el 09 de agosto de 2019 hasta las 5:00 pm	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Respuestas a observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes	12 de agosto de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
A adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 12 de agosto de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Suscripción del contrato. Plazo para expedición del RPC	A partir del 12 de agosto de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP II	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCEywww.antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.3873544&isFromPublicArea=True&isModal=False> y www.antioquia.gov.co, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 10236 DE 2019”

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.3873544&isFromPublicArea=True&isModal=False> y www.antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto: Luz Adriana Monsalve Roldán - Rol jurídico		22-01-19
Revisó: Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora		24-01-19
Aprobó: Giovanna A. Osorio C. Directora de Apoyo Legal		24-01-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060146091

Fecha: 25/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA CONTRATO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO LA MODALIDAD DE SUBASTA INVERSA
ELECTRONICA No. SA-37-01-2019**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a las obligaciones establecidas en la Constitución Nacional y obrando y en coherencia a lo contemplado en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" se hace necesaria la celebración del contrato que garantice el SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
2. Que de conformidad con la Ordenanza número 12 del 14 de agosto de 2008 por medio de la cual se creó la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, esta Dependencia tiene la función de: "Formular, coordinar y adoptar las políticas, planes, programas y proyectos del sector agua potable, saneamiento básico y electrificación rural del Departamento"
3. Que mediante Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, entre otros funcionarios, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008. Por medio del Decreto 2019070000856 del 18 de febrero de 2019 se Derogan los decretos departamentales 2018070002782 del 26 de septiembre de 2018 y 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 los cuales habían modificado parcialmente el Decreto Departamental 007 de 2012.
4. Que siendo los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado y por ende deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y correspondiendo a los departamentos expresas responsabilidades en esta materia de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 (Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1641 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2785 de 1994, Reglamentada por el

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Decreto Nacional 3087 de 1997, Reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2000, Reglamentada por el Decreto Nacional 847 de 2001, Reglamentada por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 549 de 2007); es ineludible que el Departamento en obligatoria coherencia con la Política Nacional para el sector de los servicios públicos, con la incorporación en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Antioquia Piensa en Grande”, está en la tarea de apoyar a los municipios.

5. Que cerrar las brechas urbano- rurales en términos de pobreza y garantizar los derechos sociales de los pobladores rurales del Departamento de Antioquia son premisas de Antioquia Piensa en Grande cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida los habitantes de las zonas rurales, como lo contempla en Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa En Grande” 2016-2019 en su Línea Estratégica 2 La Nueva Ruralidad, Para Vivir Mejor En El Campo, Componente: Acceso A Bienes Y Servicios De Apoyo y Programa 3. Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas rurales
6. Que dadas las condiciones críticas en que se encuentra la zona rural en materia de cobertura de agua potable, debido a las condiciones de difícil acceso, falta de recursos financieros y viviendas dispersas, es necesario implementar acciones enfocadas en aumentar la cobertura del servicio y mejorar las condiciones de vida y salud para disminuir la brecha de pobreza de la población rural del Departamento.
7. Que la problemática ambiental y sanitaria en algunas franjas urbanas y centros poblados-rurales del Departamento está asociada a la ineficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, a la falta de una infraestructura adecuada de servicios de acueducto para satisfacer las necesidades de sus pobladores y al suministro de agua de mala calidad en un alto porcentaje de la zona rural.
8. Que algunos municipios del Departamento de Antioquia no cuentan con cobertura de acueducto y agua apta para el consumo humano en la totalidad de su territorio, por lo tanto sus habitantes se ven abocados a utilizar agua sin ningún tipo de tratamiento para el consumo humano y uso doméstico esto se presenta especialmente en las poblaciones o viviendas aisladas de dichos municipios del Departamento de Antioquia que no tienen acceso a sistemas convencionales de acueducto, debido a sus condiciones de ubicación geográfica y a la carencia de condiciones técnicas y económicas que no les permiten acceder a tratamiento de agua. Cada año se presentan numerosos casos de enfermedades diarreicas agudas (EDA), las cuales son asociadas al consumo de agua no tratada.
9. Que por parte de las empresas prestadoras de acueducto y alcantarillado, no se encuentra viable expandir las redes a las zonas más alejadas de los centros poblados teniendo en cuenta el bajo recaudo por usuario, la capacidad de pago de los mismos, el difícil acceso a la zona, topografía y los altos costos de mantenimiento de las redes. Por lo anterior, se ha considerado que el método más factible para el acceso de las comunidades a agua apta para consumo humano es mediante filtros purificadores, que son de fácil instalación, operación y mantenimiento.
10. Que garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos es un reto muy importante para el Departamento; se debe considerar el aumento de la tasa poblacional, mejores niveles de cobertura, garantizar la calidad del servicio de

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

manera sostenible, siempre teniendo en cuenta el impacto sobre el medio ambiente; para esto se hace necesario realizar un mayor hincapié en la zona rural que aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de diferentes alternativas de soluciones en servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.

11. Que por mandato constitucional se definen los servicios públicos como una finalidad social del Estado y por ende se debe asegurar la prestación eficiente, de buena calidad, a todos los habitantes del territorio nacional, durante las 24 horas del día; correspondiéndole al Departamento y sus Municipios responsabilidades en esta materia de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y en virtud a esto se incorporó en el Plan de Desarrollo el programa: Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas rurales.
12. Que con el fin de alcanzar el objetivo se pretende apoyar integralmente a las zonas de difícil acceso de los municipios con el suministro de nuevos sistemas alternativos de tratamiento de agua apta para el consumo humano propuestos en el Plan de Desarrollo, a través de filtros purificadores y de esta forma dar abasto a las zonas con bajas coberturas de calidad de agua para consumo humano.
13. Que con la contratación, para el suministro de los Filtros se busca disminuir los problemas de acceso al suministro de agua potable en viviendas de las zonas rurales de los municipios del Departamento de Antioquia que no cuentan con un sistema convencional, con el fin de minimizar la morbilidad generada por enfermedades de origen hídricos; en particular las enfermedades gastrointestinales y enfermedades de la piel, mejorando de esta manera la calidad de vida y las condiciones del desarrollo de las comunidades rurales en zonas de difícil acceso en el Departamento de Antioquia.
14. Que el día 11 de marzo de 2019 fue anunciado ante el Consejo de Gobierno el inicio del proceso mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica para el SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso recomendado por el comité interno de contratación mediante en la sesión 19 del 03 de abril de 2019.
15. Que el día 05 de abril de 2019, mediante la Resolución 2019060043290 se conforma el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual que permita el SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
16. Que el día 30 de abril de 2019 el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia verificó que el proyecto presentado cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley y en los Decretos Departamentales razón por la cual recomendó iniciar el proceso de contratación (lo anterior se puede verificar en el acta Nro. 30 de 2019)
17. Que por lo anterior el día 30 de abril de 2019 se publica en el portal único de contratación Secop I, proceso de subasta inversa electrónica con el objeto de contratar el SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, misma fecha en la cual se publican los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

estudio, documentos previos, resolución CAE y se da traslado del proyecto de pliego de condiciones para las observaciones de los futuros proponentes.

18. Que el día seis (6) de mayo de 2019, se lleva a cabo la audiencia de aclaración al proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo señalado en el cronograma de la SA-37-01-2019.
19. Que el día nueve (9) de mayo de 2019 se da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.
20. Que el día diez (10) de mayo de 2019 se realiza acta de ajuste a los estudios previos Nro. 9758 de la subasta inversa de conformidad a observación presentada, así mismo se publica la Resolución 2019060046437 misma fecha que ordena la apertura del proceso de selección abreviada SA-37-01-2019, se publica el pliego de condiciones definitivo y se da respuesta a observaciones presentadas de manera extemporánea.
21. Que los días quince (15) y diecisiete (17) de mayo, misma anualidad, se da respuesta a observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo.
22. Que el día veinte (20) de mayo de realiza el cierre del proceso y se instala la audiencia de apertura de propuestas, presentándose en total dos proponentes a saber:

N°	PROPONENTE
1	AGROAGUAS S.A.S
2	LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S.A.S DOTACERO

23. Que el día veinticuatro (24) de mayo de 2019 se realiza la solicitud de subsanación de requisitos habilitantes.
24. Que el día treinta (30) de mayo se publica el informe de evaluación de requisitos habilitantes precisando la verificación y el cumplimiento de los requisitos de la siguiente manera:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica		Verificación Financiera		Habilitado para subasta
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		SI/NO
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
AGROAGUAS S.A.S	X		X		X		SI
LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S.A.S DOTACERO	X		X		X		SI

25. Que el día trece (13) de junio de 2019 mediante Resolución 2019060122500 se suspende el proceso contractual bajo la modalidad de subasta inversa electrónica SA-37-01-2019 motivado en el deber que tiene el Comité Asesor y Evaluador de verificación de las ofertas presentadas y de esta manera poder dar aplicación al principio de concurrencia y de selección objetiva de los proponentes.
26. Que el día dos (02) de julio de 2019 se da respuesta a observación presentada por un tercero (no proponente) indicando que una vez revisadas las especificaciones técnicas, las propuestas presentadas cumplen con las condiciones requeridas.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

27. Que el día cuatro (4) de julio de 2019 mediante Resolución 2019060142570 del 04/07/2019 se reanuda el proceso contractual bajo la modalidad de subasta inversa electrónica y se publica Adenda No 1 mediante el cual se modifica el cronograma al proceso contractual a partir traslado de informe de evaluación actualizado, así mismo se publica el informe de evaluación de conformidad a la verificación de la observación presentada, lo cual conlleva a la modificación del informe de evaluación de la siguiente manera:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica		Verificación Financiera		Habilitado para subasta
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		SI/NO
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
AGROAGUAS S.A.S	X		X		X		SI
LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S.A.S DOTACERO	X			X	X		NO

28. Que el día doce (12) de julio se da respuesta a observación presentada por el proponente Las viviendas sociedad SAS Dotacero, respuesta igualmente publicada en el portal único de contratación SECOP I.
29. Que el día quince (15) de julio de 2019 siendo las 10:00 am, de conformidad con lo señalado en los Pliegos de Condiciones de la Subasta Inversa Electrónica SA-37-01-2019 cuyo objeto consiste en el SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, contando con la presencia de los oferentes, de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designado para dicho proceso, y de los demás servidores públicos del Departamento de Antioquia se procede a dar inicio a la misma, con el fin de realizar la apertura del sobre económico de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2 del pliego de condiciones que indica: La Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque.
30. Que a la audiencia de apertura del sobre económico se hizo presente LINA MARCELA PEREZ HOYOS, identificada con C.C. 1.039.460.912 quien fue autorizada por JORGE IVAN PEREZ ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía 8.293.854 en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROAGUAS SAS con NIT 811.006.445-3, para que estuviera presente en la apertura de sobre económico.
31. Que el comité asesor y evaluador da lectura de conformidad con el análisis y evaluación de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros de los proponentes habilitados, indicando que el único proponente habilitado para el presente proceso fue la sociedad AGROAGUAS SAS con NIT 811.006.445-3.
32. Que El comité asesor y evaluador designado por la Gerencia de Servicios Públicos para el presente proceso realiza intervención dado lectura a la Respuesta obtenida por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá, respuesta a correo electrónico enviado por el Comité Asesor y Evaluador en cuanto a su deber de verificación.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

33. Que en la audiencia de apertura del sobre económico no se realiza ninguna intervención por parte de los proponentes los cuales manifiestan estar de acuerdo con la decisión sobre la habilitación de proponentes, razón por la cual se mantienen los proponentes habilitados.
34. Que se procedió con la apertura de la oferta económica en original presentada por el proponente habilitado, indicando que al haber un único proponente no se cumple con el requisito de Ley para adelantar la subasta y puja programada para el día 15 de julio de 2019.
35. Que en este sentido el menor precio ofertado es el del proponente AGROAGUAS SAS con NIT 811.006.445-3 por la suma de: doscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$248.000) iva, impuestos, transporte, logos, estampillas., gastos directos e indirectos incluidos.
38. Que al respecto la propuesta puede continuar participando en el proceso, pues se encuentra dentro del límite máximo del presupuesto oficial.
36. Que Siendo las 10:30 se da por terminada la audiencia de apertura del sobre económico, indicando que el comité asesor y evaluador, recomendará la adjudicación del contrato al ordenador del gasto a la Sociedad AGROAGUAS SAS con NIT 811.006.445-3
37. Que el comité asesor y evaluador recomendó la adjudicación del contrato para el SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al ordenador del Gasto, para la sociedad AGROAGUAS SAS con NIT 811.006.445-3 por un valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) para un plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la SOCIEDAD AGROAGUAS SAS con NIT: 811.006.445-3 Representada Legalmente por CLAUDIA PATRICIA PEREZ identificada con C.C. 43.568.985 o quien haga sus veces el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. SA-37-01-2019 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el proponente por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS**. El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo primero de la presente resolución.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

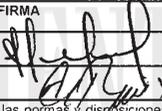
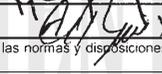
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP I) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rel Jurídico		22-7-19
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA – Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		22-7-19

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060146092

Fecha: 25/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0606 del 29 de Enero de 2003, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Ambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de Valparaíso – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE (DANE 105856000296)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 0606 del 29 de Enero de 2003, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Valparaíso– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020039940 del 12 de julio de 2019, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Valparaíso, para adicionar la media técnica en especialidad Ambiental en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE del municipio de Valparaíso (DANE 105856000296)*".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa "Especialidad Ambiental" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de Valparaíso – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N° 0606 del 29 de Enero de 2003, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa "Especialidad Ambiental" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** código (DANE 105856000296) del Municipio de Valparaíso – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 0606 del 29 de Enero de 2003, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de Valparaíso – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Valparaíso – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

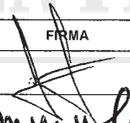
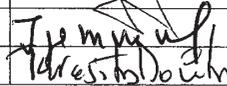
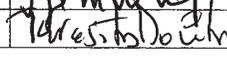
ARTICULO 4°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de Valparaíso – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Valparaíso. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		24-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		24-07-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060146104

Fecha: 25/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 127113 del 03 de octubre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa "Especialidad Agrícola" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 127113 del 03 de octubre de 2014, estableció en su Artículo 3° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** y autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Modalidades Académica y Técnica Especialidad Comercial, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.*

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020040325 del 16 de julio de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Urrao, para adicionar la media técnica en la especialidad Agrícola en la **INSTITUTO EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del municipio de Urrao (DANE 205847001098)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Especialidad Agrícola” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 127113 del 03 de octubre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Agrícola” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** código (DANE 205847001098) del Municipio de Urrao – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 127113 del 03 de octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

administrativo.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

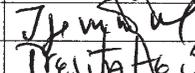
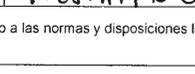
ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VALENTINA FIGUEROA** del Municipio de Urrao – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Urrao. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		24-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		24-07-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060146106

Fecha: 25/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Gestión Administrativa y Financiera” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN (DANE 105318000278)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Guarne– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020039941 del 12 de julio de 2019, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Guarne, para adicionar la media técnica en Especialidad Gestión Administrativa y Financiera en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN del municipio de Guarne (DANE 105318000278)*".

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa "Especialidad Gestión Administrativa y Financiera" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa "Especialidad Gestión Administrativa y Financiera" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** código (DANE 105318000278) del Municipio de Guarne – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 7198 del 06 de Agosto de 2003, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

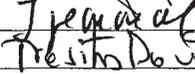
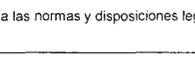
ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN** del Municipio de Guarne – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Guarne. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		24-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		24-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLI

Radicado: S 2019060146121

Fecha: 25/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON QUIMIOLAB S.A.S.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, conforme a lo consagrado en el Decreto 3518 de 2006, Sistema de Vigilancia en Salud Pública y el Decreto 2323 de 2006, Red de Laboratorios, reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. Igualmente, la Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998 del Ministerio de Salud Pública, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, adicionalmente expone la necesidad de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario, de la población del Departamento de Antioquia.
2. Que de acuerdo a los lineamientos nacionales, la vigilancia de este evento de interés en Salud Pública se realiza con el diagnóstico por el Laboratorio departamental de salud pública, de los casos de Tosferina donde se evidencia la presencia del microorganismo (*Bordetella pertussis* y/o *Bordetella parapertussis*), dicho hallazgo se hace por la metodología de la reacción en cadena de la polimerasa, (PCR) la prueba avalada por Lineamiento desde el Instituto Nacional de Salud INS.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, tiene el equipo 3M FOCUS, en apoyo tecnológico para utilizar los reactivos suministrados por QUIMIOLAB S.A.S. y garantizan el correcto funcionamiento de aquel, permitiendo realizar la PCR en tiempo real para el Departamento de Antioquia, es una prueba especializada, obligación del departamento ya que no se encuentra en el plan obligatorio de salud ni en el MYPRES, de allí que no se realiza de rutina en los laboratorios de la Red de Laboratorios, además la PCR en tiempo real en el equipo 3M FOCUS, es la única que no requiere de áreas separadas, de varias cámaras de bioseguridad y termociclador como lo requiere la PCR convencional.

4. Que Los reactivos e insumos suministrados por QUIMIOLAB S.A.S. garantizan el correcto funcionamiento del EQUIPO 3M FOCUS y nos permite realizar los procedimientos necesarios para el Departamento de Antioquia.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **QUIMIOLAB S.A.S** para “Adquirir reactivos para realizar el diagnóstico de Tosferina por el método de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) y diagnóstico de Rickettsia por el método de ensayo Inmunofluorescente indirecto para la detección de anticuerpos humanos IgG contra antígenos, en apoyo a la Vigilancia y Control del evento de Salud Pública desde el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

6. Que la Casa Comercial QUIMIOLAB S.A.S como distribuidor de los reactivos e insumos para realizar el diagnóstico de tosferina mediante la prueba de reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real (PCR), en el equipo FOCUS 3M cumple con los requisitos establecidos según las necesidades del Laboratorio Departamental de Salud Pública, adicionalmente, después de una verificación de posibles proveedores en el mercado que suministren estos reactivos e insumos para este equipo específico, se constató que la empresa QUIMIOLAB S.A.S es el único proveedor que dispone de las pruebas con el método RT-PCR , sin extracción de DNA, con ventajas en el tiempo, manipulación de la muestra , rapidez, sensibilidad y especificidad del reporte también, cuenta con el respectivo Registro Sanitario INVIMA, el cual verificado en la página de dicho ente de control.

7. Que la empresa **QUIMIOLAB S.A.S.**, con NIT. 830.024.737-4, sociedad comercial, constituida por Escritura Pública N°6074 de la Notaría 55 de Santafé de Bogotá del 12 de noviembre de 1996, inscrita el 3 de diciembre de 1996 bajo el número 564554 del Libro IX, que inicialmente se constituyó la sociedad comercial QUIMIOLAB LTDA., la cual fue reformada por Acta N°039 de la Junta de Socios del 26 de enero de 2013, inscrito el 18 de febrero de 2013 bajo el número 01714950 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de QUIMIOLAB S.A.S.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$108.267.400)**, excluido de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042556 del 23 de abril de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Suministro con **QUIMIOLAB S.A.S.** para “Adquirir reactivos para realizar el diagnóstico de Tosferina por el método de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) y diagnóstico de Rickettsia por el método de ensayo Inmunofluorescente indirecto para la detección de anticuerpos humanos IgG contra antígenos, en apoyo a la Vigilancia y Control del evento de Salud Pública desde el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.

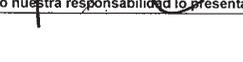
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		19-07-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		19-07-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		19-07-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLU

Radicado: S 2019060146127

Fecha: 25/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON PRODUCTOS ROCHE S.A.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad la expedición de los Decretos 3518 de 2006 - Sistema de Vigilancia en Salud Pública y 2323 de 2006 - Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que deben realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: **a.** Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública; **b.** Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales; **c.** Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias; **d.** Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario; **e.** Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas al ambiente y sus factores de riesgo.
3. Que para ello, cuenta en apoyo tecnológico con el **EQUIPO COBAS e 411** de la casa comercial **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, el cual tiene las siguientes características: Analizador multicanal selectivo para inmuno-análisis heterogéneo, alto rendimiento, capacidad de montaje con una completa automatización de procesos, toma de muestra a partir de tubo primario, dispensación de reactivos en refrigeración, incubación de las muestras, lavado y lectura óptica. Además, suprime la digitación de los resultados pues se conecta a través de la interface con

el sistema de cómputo del LDSP sacando resultados individuales de manera sencilla. También minimiza la intervención manual proporcionando resultados completamente confiables y se adapta a necesidades del trabajo del LDSP.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **PRODUCTOS ROCHE S.A.** para "Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

5. Que **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, con NIT. 860.003.216-8, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 1850 del 15 de abril de 1957 de la Notaría 5ª de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 23 de abril de 1957, bajo el número 26144 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada **PRODUCTOS ROCHE- INDUSTRIA QUIMICA FARMACEUTICA S.A., SIGLA PRODUCTOS ROCHE S.A.**; por Escritura Pública N°258 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá el 28 de enero de 1971, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1971, bajo el número 43675 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de **PRODUCTOS ROCHE, INDUSTRIA QUIMICA Y FARMACEUTICA S.A. SIGLA "PRODUCTOS ROCHE S.A."** por el de "**PRODUCTOS ROCHE S.A.**" e introdujo otras reformas; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas por Escritura Pública No. 3094 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de diciembre de 2012 bajo el número 01692967.

6. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública cuenta en apoyo tecnológico con el **EQUIPO COBAS e 411** de la casa comercial **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, para la obtención de resultados de alta confiabilidad, sólo le sirven los reactivos producidos por la misma casa comercial, motivo por el cual, es el único oferente que puede suministrar los citados elementos de laboratorio.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L (\$131.648.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500042558 del 23 de abril de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

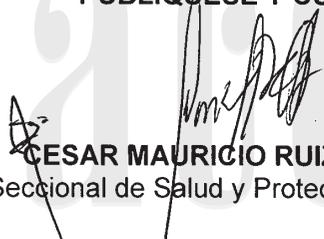
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

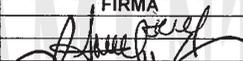
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **PRODUCTOS ROCHE S.A.** para “Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		19-07-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		19-07-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		19.07.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060146156

Fecha: 25/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Estudio para la repotencialización de la estructura y propuesta arquitectónica para la posterior remodelación del hangar de la Gobernación de Antioquia en el Aeropuerto Olaya Herrera, incluyendo presupuesto de todas las actividades"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

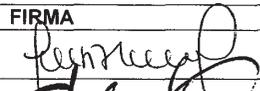
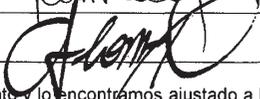
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez		22-07-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		23-07-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

Por medio de la cual se establecen normas de seguridad y tránsito vehicular en "La Conexión vial Túnel de Oriente- Código 56AN12"

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas en las Leyes 769 de 2002, 1310 de 2010 y el Decreto Departamental 201707000555 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política toda colombiana tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de sus habitantes..."
2. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, consagra que son autoridades de tránsito en su orden:
 - El Ministerio de Transporte
 - Los Gobernadores y los Alcaldes, las Organismas de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital
 - La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte
 - Los inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, carreteros o quien haga sus veces en cada ente territorial
 - La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
 - Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este artículo ..."
3. Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, -Ley 769 de 2002, establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
4. Que la Ley 336 de 1996, por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, consagra en su artículo 2° que La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de las usuarias, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.
5. Que La Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte, estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de las municipalidades.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

6. Que la Resolución 0001917 de 2018, expedida por el Ministerio de Transporte, define la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de carreteras o Red Vial Nacional, correspondientes al Departamento de Antioquia
7. Que el Departamento de Antioquia, a través del proyecto de Concesión Conexión Vial Aburrá – Oriente, ejecutó el proyecto para la construcción del Túnel De Oriente y Desarrollo Vial Complementario, el cual pasó a formar parte de la Red Vial Departamental clasificado bajo el código 56AN12.
8. Que la Conexión Vial Aburrá – Oriente- Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, es una obra construida en zona rural, constituyéndose en una vía que une los municipios de Medellín y Rionegro, por lo tanto, la regulación y reglamentación de la movilidad, por competencia territorial, le corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, a través de su Organismo de Tránsito- Agencia de Seguridad Vial.
9. Que en cumplimiento de los requerimientos operativos de la infraestructura que hace parte de la conexión Vial túnel de Oriente, se elaboró el Manual de operaciones y mantenimiento del Túnel, documento técnico que define los parámetros de operación y seguridad tanto en situaciones normales como de emergencia, así como el comportamiento que debe observar los actores viales y usuarios en general para su correcta utilización
10. Que conforme a lo estipulado en el Decreto 201707000555 de 2017, corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, Orientar las políticas integrales de movilidad que propendan por la adecuada organización y planificación del tránsito y transporte en el Departamento de Antioquia, generando esquemas de circulación ágiles, eficientes y seguros. De igual manera le compete Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad Vial en el Departamento de Antioquia, con el fin de prevenir, controlar y disminuir el riesgo de accidentalidad de las personas en sus desplazamientos.
11. Que en este orden de ideas, le corresponde a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, establecer una serie de conductas y medidas restrictivas con el fin de garantizar la seguridad para todos los usuarios de la conexión vial túnel de oriente

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el conjunto de conductas saludables y seguras para la movilidad en la vía Conexión vial Túnel Aburrá - Oriente, el cual conecta los Valles de Aburrá y San Nicolás, desarrollo vial que cuenta con las siguientes especificaciones:

A. Diseño por Sectores:

Sector 1: Túnel El Seminario, El PR 0+000 del proyecto se desprende a la altura del PR4+896 de la actual doble calzada de Las Palmas, que inicia en la Glorieta de San Diego. El tramo está compuesto por el intercambio de Baltimore y un túnel de 786.5m

- **Sector 2:** Acceso occidental (Baltimore - Portal occidental). El sector está compuesto por una vía a superficie en una longitud aproximada de 4,5 km. En la zona del km 3+130 se tiene previsto la ubicación de la caseta de peaje para la dirección Medellín Rionegro.
- **Sector 3:** Túneles de Santa Elena. Su longitud total es de 8.215 m por túnel, desde el portal occidental que está situado en el km 5+440 hasta el portal oriental que se encuentra en el km13+655. Es un alineamiento en su mayoría recto que tiene curvas obligadas por aspectos de seguridad en ambos portales. La pendiente longitudinal a lo largo del mismo es de +2.3 %. La velocidad de operación prevista es de 60km/h, para la primera etapa.
- **Sector 4:** Acceso oriental (Portal oriental - Glorieta Sajonia). Este se inicia en el portal oriental del Túnel de Santa Elena en el km13+655, con una sección típica similar a la del acceso occidental y con un alineamiento horizontal que se acomoda a la ladera derecha de la quebrada La Salazar, hasta cruzarla en el km14+408 en el Valle de Sajonia por medio de un viaducto, que inicia en el km14+325 hasta el km14+695, que también pasa por encima de la Glorieta de Sajonia, sitio en el cual confluyen los tráficos que tienen como destino a Las Palmas, el Aeropuerto José María Córdova y Santa Elena, con punto final en el km14+920.

B Túneles de la Conexión Vial Túnel de Oriente

Túnel Seminario:

Longitud túneles: 786 m Pendiente del Túnel: 5.8%

Gálibo: 5 m

Número de Carriles: 2

Perímetro de Sección: 31.2 m

Ancho de calzada: 8 m

Ancho de Andenes: 1.35 m

Bahías de parqueo Temporal: 2, (1 en el sentido Medellín-Rionegro y 1 en el sentido Rionegro-Medellín)

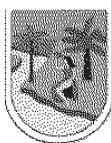
Sentido de Circulación: bidireccional

Túnel Santa Elena:

Longitud túneles: 8.2 km

Pendiente del Túnel: 2.3%

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

Gálbo: 5 m
Número de Carriles: 2
Perímetro de Sección: 31.2 m
Ancho de calzada: 8 m
Ancho de Andenes: 1.35 m
Bahías de parqueo Temporal: 19. (10 en el sentido Medellín-Rionegro y 9 en el sentido Rionegro-Medellín)
Sentida de Circulación: bidireccional

- C** Velocidad Máxima: 60 km/h
Velocidad Mínima: 50 km/h
- D** Dimensión Máxima Permitida de los vehículos y su carga
- Ancho Máximo Permitido: 2.60 m
 - Altura Máxima permitida: 4.40 m
- E** Valumen máximo de tráfico dentro del túnel Santa Elena en los dos sentidos, es de: 1608 veh/h
- F** Valumen máximo del tráfico en el Túnel Santa Elena en un solo sentido: 804 veh/h
- G** Volumen máxima de vehículo en el túnel Santa Elena: El número máximo de vehículos simultáneamente dentro del túnel, es de 220 vehículos
- H** Volumen máximo de vehículos sobre un carril en el Túnel Santa Elena: El número máximo de vehículos simultáneos sobre un carril es de 110 vehículos

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibiciones para la circulación en la Conexión Vial Túnel Aburrá - Oriente:

- Se prohíbe la circulación en la Conexión Vial y dentro de los túneles a los vehículos que transporten carga catalogada como extra dimensionada y/o extrapesada, materiales explosivos, disolventes, combustibles, aceites, grasas, pinturas, llantas, arena, escombros.
- No podrán hacer uso de la Conexión Vial y de sus túneles.
 - Peatones
 - Motocicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y motatriciclos y similares
 - Bicicletas
 - Vehículos de tracción animal
 - Buses abiertas, chiva o bus escalera
 - Vehículos en labores de APRENDIZAJE de conducción Vehículos de carga con capacidad mayor a 3.4 Toneladas netas y/a aquellos que conforme con el artículo 4 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, estén designados como camión de dos Ejes-Camión sencillo.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibiciones y restricciones adicionales.

- El Adelantamiento de vehículos dentro de los túneles está prohibido al igual que en las vías a cielo abierto donde exista la restricción, los usuarios de la infraestructura vial

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2019)

deberán cumplir con la señal horizontal de línea amarilla continua que indica el eje central de la vía y en ningún sentido se puede adelantar. El operador del túnel mediante el sistema de circuito cerrado de televisión registrará e informará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional cualquier trasgresión a la regulación del tráfico en los portales Seminario Sur, Seminario Norte, Santa Elena Occidental y Santa Elena Oriental

- Restricción de servicio en el Túnel: el servicio podrá ser restringido total o parcialmente, dependiendo de las condiciones que originen la medida, si el evento implica desviación del tránsito vehicular, por vías alternas, la autoridad competente realizará el control del mismo en los sectores del Intercambio Balfimore y del Intercambio Sajonia.
- En operaciones éxodo y retorno y cuando así se requiera por estrictas condiciones de necesidad, la Concesión Vial autorizará la operación con tráfico unidireccional, previa comunicación a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será lo responsable de la organización, coordinación y control del tráfico, en acuerdo con el Director de Operación y mantenimiento del túnel, con el fin de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Medellín, el 26/07/2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO MARIN MARIN
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Milena Rdez Quintero - P. Especialista ASVA		26.07.2019
Revisó:	Jorge Alberto Parra - P. Especializado ASVA		26.07.2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060146308

Fecha: 26/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Constituir y administrar el Patrimonio Autónomo que el Departamento de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, conformará para la construcción de la E.S.E Hospital San Carlos en el Departamento de Antioquia, Municipio de Cañasgordas, conforme a las instrucciones dadas por el fideicomitente."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MIRYAM ELENA MENA GIL, JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

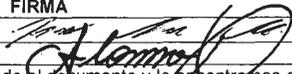
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Richard Dayson Palacios Urán		22.07.19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		22.07.19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060146311

Fecha: 26/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JULIO EMILIO VELEZ DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JULIO EMILIO VELEZ**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 482 del 09/10/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 57 del 13/04/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO JULIO EMILIO VELEZ**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 482 del 09/10/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



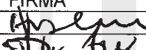
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Libardo de Jesús Torres con cédula de ciudadanía número 8470118, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		25/07/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		25/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE
GOBIERNO Y
RESOLUCIONES

Radicado: S 2019060146312

Fecha: 26/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: MUNICIPIO



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTREROS DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTREROS**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 187 del 29/04/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 38 del 29/03/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA POTREROS**, del municipio de **ABRIAQUÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 187 del 29/04/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



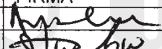
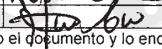
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Nini Joana Bedoya Zapata con cédula de ciudadanía número 43906417, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		25/07/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		25/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
